



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

255

Oficio No.

Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE el art. 23, numeral 19 de la Constitución Política de la República, consagra la libertad de Asociación;

QUE con Acuerdo Ministerial No. 132, de 23 de abril de 1996, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, se expidió el "Reglamento para el Reconocimiento Jurídico de las Corporaciones Regionales de Desarrollo" el mismo que en su art. 5 establece organizaciones de usuarios integrados entre sí en una forma superior, a nivel provincial, regional o nacional, similar a lo que se pretende con los Directorios de Aguas del riego particular;

QUE con el Acuerdo Ministerial No. 0261, de 11 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 955, de 11 de junio del mismo año, se expide el Reglamento para la Administración de los Sistemas de Riego, con el que se crean las llamadas JUNTAS DE REGANTES;

QUE el Decreto Ejecutivo 2224, al Consejo Nacional de Recursos Hídricos le asigna las funciones que tenía el INERHI, en su Ley de creación, Ley que en el art. 3, literal e), dice: "Promover organizaciones o entidades integradas por usuarios de las aguas y establecer, mediante Reglamento que será expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, normas para la administración y la conservación de los canales de riego, así como aprobar regulaciones internas de los Directorios de Aguas existentes en el país, según la Ley correspondiente";

QUE a fin de optimizar el uso, manejo, distribución y aplicación del aprovechamiento de una unidad hidrográfica dentro de la jurisdicción geográfica que a cada una de las Agencias de Aguas con las que cuenta el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la construcción, rehabilitación, reordenamiento, operación, mantenimiento y administración de las infraestructuras hidráulicas comunes tales como: bocatomas, conducciones principales, secundarias, terciarias u obras conexas, los



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

Oficio No.

Quito, a

Directorios de Aguas, solicitan constituirse en "Asociaciones de Directorios de Aguas de las Acequias Particulares";

QUE los Directorios de Aguas unidos en "Asociaciones de Directorios de Aguas," podrán alcanzar ayudas económicas y financieras, así como asistencia técnica nacional e internacional, destinada al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, y otras realizaciones que incidirán en el desarrollo de la agricultura con riego, y el aumento del nivel de vida de sus usuarios; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el art. 3 del Decreto Supremo 162, del 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial 253, de los mismos mes y año,

**A C U E R D A :**

Art. 1.- Aprobar la conformación de "Asociaciones de Directorios de Aguas de las Acequias Particulares" las que se constituirán con personalidad jurídica.

Art. 2.- Si dos o más "Directorios de Aguas" desearan conformarse en una "Asociación de Directorios de Aguas de las Acequias Particulares," éstos deberán presentar ante la Agencia de Aguas de su Jurisdicción, la siguiente documentación en seis ejemplares:

1. Solicitud dirigida al Ministro de Agricultura y Ganadería por parte del Presidente del Directorio Provisional de la "Asociación de Directorios de Aguas de las Acequias Particulares", en formación, solicitando la aprobación del Estatuto.
2. Fotocopia de la Resolución de aprobación de los Estatutos de cada uno de los Directorios de Aguas que van a formar parte de la "Asociación de Directorios de Aguas de las Acequias Particulares", con la nómina del Directorio Provisional.



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

Oficio No.

Quito, a


3. Proyecto de Estatuto, discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General, convocadas y realizadas en dos fechas diferentes, con las firmas del Presidente y Secretario Provisional de la "Asociación de Directorios de Aguas de las Acequias Particulares."
4. Nómina de usuarios pertenecientes a cada uno de los Directorios de Aguas que van a formar parte de las Asociaciones de Directorios de Aguas de las Acequias Particulares, con la indicación del número de las cédulas de identidad o número del Registro Unico de Contribuyentes, RUC, de cada uno de sus miembros, así como su firma o huella digital.

Art. 3.- Una vez que la documentación esté completa y cumpla con los requisitos de la Ley y del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia de Aguas respectiva, emitirá un informe favorable y remitirá la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, quien después de confirmar el cumplimiento de los requisitos, preparará el proyecto de Acuerdo Ministerial en el que se le otorgaría personalidad jurídica, y lo remitirá con toda la documentación, para la aprobación y firma del Ministro de Agricultura y Ganadería.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a 21 SEP 2000

  
Ing. Galo Plaza Pallares,

 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.



255

**MODELO ESTATUTO**  
**DE LA ASOCIACION DE DIRECTORIOS DE AGUAS DE LAS ACEQUIAS PARTICULARES**

**CAPITULO 1**  
**DE LA CONSTITUCION Y FINES**

- Art. 1.-** Los que suscribimos acogiéndonos al Acuerdo Ministerial No. ...., de fecha ..... así como a la Ley de Aguas y su Reglamento vigentes, constituimos en el Sector ..... de la Parroquia ..... del Cantón ..... Provincia ..., una Corporación que se denominara Asociación de Directorios de Aguas de la Unidad Hidrográfica (río, quebrada) con derechos de aprovechamiento legalmente concedidos, compuestas por las siguientes acequias:.....
- Art. 2.-** Esta Asociación de Directorios se registrará por la Ley de Aguas y su Reglamento vigentes, los presentes Estatutos y las disposiciones de orden técnico, legal y administrativo que imparta el CNRH, por intermedio de la Agencia de Aguas.
- Art. 3.-** Los objetivos de este Organismo que se constituye son:
- a) Conservar la unidad de drenaje (del río-quebrada), mediante programas de protección de cuencas hidrográficas, como forestación, reforestación, control de erosión, mejoramiento técnicas riego y cultivos, comprometiendo el manejo sustentable de toda el área de influencia de la cuenca o microcuenca, fijando los límites agrícolas del área cultivable;
  - b) Utilizar el recurso hídrico concedido en los caudales asignados para cada aprovechamiento, construyendo las obras de captación, regulación, conducción y entrega, así como prorratear el uso de caudales en épocas de sequía o estiaje;
  - c) Gestionar ante los organismos fiscales, privados, nacionales o internacionales, financiamientos para ejecutar sus programas de recuperación de la cuenca hidrográfica, así como el mejoramiento y mantenimiento de las acequias que conforman la Asociación;
  - d) Propender al impedimento de la contaminación del recurso hídrico de la unidad hidrográfica, así como establecer las reservas de caudales ecológicos necesarios para preservar los ecosistemas y proteger la biodiversidad de la misma;
  - e) Propender a mejorar el desarrollo del subsector riego mediante la aplicación de tecnologías apropiadas a fin de incrementar la producción agrícola.

**Art. 4.-**La finalidad es estrechar las relaciones de solidaridad, manteniendo la armonía, la paz y el orden, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de todos sus miembros, evitando abusos y controversias.

## CAPITULO 2

### DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

**Art. 5.-**La Asociación de Directorios de Aguas se regirá por la Asamblea o Junta General y por el Consejo de Aguas o Directiva.

### DE LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL

**Art. 6.-**La Junta o Asamblea General de la Asociación de Directorios, la integran los directivos de cada Directorio componente de la organización.

**Art. 7.-**La Junta o Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Directorios de Aguas y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros del Consejo o Directiva de la Asociación de Directorios mediante votación..... (secreta, nominal, nominativa y .....);
- b) Conocer el informe anual de labores, ingresos y gastos efectuados por la Directiva;
- c) Sesionar en su domicilio legal o en el lugar que se determine en la Convocatoria;
- d) Dictar el Estatuto y el Reglamento Interno que regulará la vida del Organismo, los que entrarán en vigencia previa su aprobación legal;
- e) Reformar el Estatuto en dos Sesiones por propia iniciativa propuesta por el Consejo o ha pedido escrito del 30% de sus miembros que representen a todos las acequias que abarca la Asociación de Directorios. Dichas reformas surtirán efecto previa aprobación legal;
- f) Discutir y resolver los puntos sometidos a su consideración tanto por el Consejo de Aguas o por cualquiera de sus miembros;
- g) Destituir, remover o reemplazar a los miembros de la Directiva de la Asociación, por infracciones a la Ley de Aguas, su Reglamento o este Estatuto, previa comprobación de los hechos;
- h) Incentivar a todos sus miembros a la autogestión técnico-administrativa, para el mejoramiento y mantenimiento de las acequías, propendiendo a mejorar su nivel de vida en todos sus aspectos;

- i) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos formulado por el Consejo de Aguas o Directiva de la Asociación de Directorios, para el ejercicio económico respectivo;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deban consignar para el buen uso de las aguas;
- k) Designar una comisión del seno de la Asamblea para fiscalizar los fondos del Organismo, cuyo resultado se hará conocer a la Agencia de Aguas;
- l) Remitir a la Agencia, los informes de labores anuales del Presidente y el económico del Tesorero;
- m) Propender a la conservación y mantenimiento de las cuencas hídricas, cauces naturales y artificiales; y,
- n) Las demás atribuciones que determine la Ley de Aguas y su Reglamento el presente Estatuto y su Reglamento Interno para los Directorios,

**Art. 8.-** La Asamblea o Junta General de la Asociación de Directorios será ordinaria o extraordinaria; la ordinaria será obligatoria y se realizará en el mes de febrero de cada año y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La extraordinaria se la realizará cada vez que el Presidente del Consejo de Aguas de la Asociación, por sí o por la petición del 30% de sus miembros que representen a todos los acequías que conforman la Organización. En estas sesiones extraordinarias se tratará solamente el punto o puntos materia de la convocatoria.

**Art. 9.-** Tanto en las sesiones ordinarias o extraordinarias las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, consistentes en la mitad más uno de los asistentes.

**Art. 10.-** En caso de no haber quórum a la hora fijada, la Asamblea se instalará una hora más tarde de la convocada con los usuarios presentes, siendo sus resoluciones obligatorias para todos sus miembros.

### CAPITULO 3

### **CONSEJO DE AGUAS O LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORIOS**

- Art. 11.-** El Consejo o Directiva de la Asociación de Directorios es el Organismo ejecutor de las actividades del mismo y estará integrado por las siguientes dignidades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Procurador Síndico, Tesorero y un Vocal representante por cada Directorio.
- Art. 12.-** Las dignidades del Consejo o Directiva son obligatorias y gratuitas a excepción del Tesorero, quien percibirá la remuneración que fije la Asamblea General de la Asociación.
- Art. 13.-** En caso de inhabilidad de un miembro de la Directiva, el Consejo designará al reemplazante por el tiempo que falte para completar el periodo.
- Art. 14.-** Los miembros del Consejo o Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos para un periodo más en forma consecutiva y luego deberá transcurrir un periodo completo para ser reelegidos.
- Art. 15.-** Si se produjere la renuncia total de los miembros del Consejo de Aguas o de su mayoría, el Secretario convocará dentro de las 48 horas siguientes a Asamblea General Extraordinaria, la misma que se celebrará en los treinta días siguientes a la convocatoria con el fin de nombrar los siguientes nuevos dignatarios, previo conocimiento del Jefe de Agencia.
- Art. 16.-** Los miembros del Consejo que hubieren renunciado continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.
- Art. 17.-** Son deberes y atribuciones del Consejo o Directiva de la Asociación de Directorios las siguientes:
- a) Acatar y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por el CNRH a través de la Agencia de Aguas;
  - b) Hacer respetar los derechos que correspondan a cada una de las acequías, así como hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Aguas, su Reglamento y Estatutos;
  - c) Elaborar el Estatuto y su respectivo Reglamento Interno para conocimiento de la Asamblea;
  - d) Exigir que el caudal de agua que corresponda a cada acequia sea controlado por medio de dispositivos que permitan su cuantificación;
  - e) Aprobar el Presupuesto elaborado por el Tesorero;
  - f) Controlar que las inversiones se realicen de acuerdo a los presupuestos aprobados;
  - g) Recibir los informes del Presidente y Tesorero, sobre el cumplimiento de sus funciones;

- h) Enviar a la Agencia de Aguas un Informe Anual en el que conste el detalle de las funciones y labores desarrolladas, así como del cumplimiento de las funciones correspondientes al Presidente y Tesorero;
- i) Nombrar las comisiones que juzguen necesarias;
- j) Convocar en el mes de febrero de cada año a Junta General, mediante citación firmada por el Secretario que ordinariamente se reunirá el primer domingo o en los primeros quince días del mentado mes;
- k) Sesionar ordinariamente, cada tres meses y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita del 30% de sus miembros que representen a todos los Directorios; y,
- l) Las demás atribuciones consignadas en el presente Estatuto

#### **CAPITULO 4**

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE AGUAS DE LA ASOCIACION DE DIRECTORIOS**

#### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 18.-**El Presidente de la Asociación de Directorios será el Representante Legal del Organismo y será elegido por la Asamblea o Junta General.

Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo o Directiva;
- b) Convocar y presidir las Asambleas de la Junta General de Usuarios y las sesiones del Consejo de Aguas;
- c) Legalizar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Sesiones, y las comunicaciones oficiales;
- d) Rubricar los Libros de Secretaría, Tesorería y el Libro de Registro de las acequías de la Asociación;
- e) Suscribir conjuntamente con el Tesorero cheques, vales, comprobantes de pago y demás documentos de gastos;

- f) Suscribir con el Tesorero los contratos o convenios autorizados por el Consejo, Junta General o Asamblea General;
- g) Presentar al término de su ejercicio el informe anual de las actividades desarrolladas en el período a su cargo ante la Asamblea o Junta General; y,
- h) Las demás obligaciones establecidas en la Ley de Aguas, este Estatuto y Reglamento Interno.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 19.-** A falta del Presidente, por ausencia o impedimento legal, le subrogará el Vicepresidente, con todas las obligaciones y deberes. A falta de los dos, la subrogación se producirá en la persona del Primer Vocal.

#### **CAPITULO 5** **DEL SECRETARIO**

**Art. 20.-** Son funciones y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas debidamente certificadas, de las sesiones, del Consejo o de la Junta General de la Asociación de Directorios y dar el trámite respectivo a todas las resoluciones;
- b) Por disposición del Presidente citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Aguas y de la Junta General;
- c) Informar por escrito al Tesorero de las resoluciones en lo pertinente al área financiera;
- d) Con autorización del Presidente conferir copias de los documentos que fueren solicitados;
- e) Cualquier certificación pedida por un Usuario, Organismo o Institución, será avalizada a más del Secretario por el Presidente, previa revisión de los originales correspondientes; y,
- f) Las demás atribuciones contenidas en la Ley de Aguas, este Estatuto y su Reglamento Interno.

**Art. 21.-** En caso de ausencia o impedimento legal del Secretario, el Consejo designará un Secretario Ad-hoc con los mismos deberes y obligaciones que aquel, para actuar tan solamente en la ausencia del Titular.

**CAPITULO 6**  
**DEL TESORERO**

**Art. 22.-** El Tesorero percibirá la remuneración que la Junta de Usuarios o Asamblea General le asigne, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a) El Tesorero deberá rendir una fianza a satisfacción del Consejo del Directorio de Aguas, en proporción directa al movimiento económico de la Organización, previo al desempeño de sus funciones;
- b) Recaudará todos los valores que correspondan al Directorio y llevará estricta contabilidad de los mismos;
- c) Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, los mismos que permanecerán bajo su custodia y responsabilidad;
- d) Abrir las cuentas de ahorros en cualquier Institución Financiera que el Consejo estimare conveniente;
- e) Informar mensualmente al Consejo sobre el cumplimiento de las obligaciones de las acequias, en cuanto a los pagos de las cuotas;
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de dineros y bienes de la Organización;
- g) Llevar un Libro de control de Ingresos y Egresos, con los respectivos comprobantes de sustento y de responder de todos los valores;
- h) Presentar una cuenta anual documentada, para que sea conocida por el Consejo de Aguas y la Junta General;
- i) Verificar pagos con los requisitos legales y llevar libros de caja, debidamente rubricados por el Presidente;
- j) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General del Consejo en los asuntos económicos a conocerse y que son de su competencia; y,
- k) Las demás establecidas en la Ley de Aguas, este Estatuto y su Reglamento Interno.

**Art. 23.-**No podrá ser Tesorero quién se encuentre en segundo grado de afinidad o tercero de consanguinidad con alguno de los miembros del Consejo;

**Art. 24.-**El Tesorero no podrá conceder préstamo alguno a ninguna persona con los fondos que administra el Directorio, así como verificará los pagos con orden del Presidente.

## **CAPÍTULO 7**

### **DEL PROCURADOR SINDICO**

**Art. 25.-**Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la procuración judicial conjuntamente con el Presidente, en los actos judiciales y extrajudiciales que ameriten su intervención;
- b) Procurar la defensa de los derechos de la Entidad con prontitud y esmero;
- c) Emitir informes sobre las diligencias y obligaciones que se le encomendare; y,
- d) Las demás que se establecen en la Ley de Aguas, este Estatuto y su Reglamento.

## **CAPITULO 8**

### **DE LOS VOCALES**

**Art. 26.-**Los Vocales serán los representantes de cada uno de los Directorios y sus funciones son:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo de Aguas o Directiva;
- b) Presidir y desempeñar con exactitud las comisiones que se le encomendare; y,
- c) Subrogar en su falta al Presidente en orden de elección cuando el Vicepresidente no lo pudiere hacer.

## **CAPITULO 9**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS DE LA ASOCIACION**

**DE LOS DERECHOS:**

**Art. 26.-** Sus derechos son los siguientes:

- a) Usar y gozar del agua de acuerdo a la concesión y disponibilidad del recurso;
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Asociación de Directorios de Aguas;
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Directiva, así como integrar las comisiones que se crearen;
- d) Los miembros de la Asociación tienen pleno derecho de presentar ante el Consejo o Directiva, los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que le resultare perjudicial en su aprovechamiento;
- e) Proponer ante la Directiva las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego;
- f) Denunciar documentadamente ante la Directiva de los abusos e incorrecciones cometidos por los Dirigentes o empleados de las acequías, Directorio y/o por terceras personas; y,
- g) Los demás establecidos en la Ley de Aguas, este Estatuto y su Reglamento Interno.

**DE LAS OBLIGACIONES:**

**Art. 27.-** Son obligaciones de los miembros de la Asociación las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta General de la Asociación;
- b) Aportar para la construcción de las obras necesarias para ejercitar el derecho de aprovechamiento individual o colectivo, así como satisfacer los gastos para su operación, mantenimiento y mejoras a prorrata de sus derechos de uso;
- c) Vigilar, evitar e impedir la contaminación del agua por cualquier concepto y, de producirse este hecho, denunciarlo a la Autoridad competente;
- d) Desempeñar los cargos para las comisiones que fueren designados;
- e) Observar el mejor comportamiento en las sesiones de la Junta o Asamblea General o del Consejo de Aguas u otras reuniones oficiales del Organismo; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley de Aguas, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

## CAPITULO 10

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 28.-** Las prohibiciones son las siguientes:

- a) Es prohibido prestar, cambiar, vender o arrendar los bienes muebles e inmuebles del Directorio sin previa autorización legal;
- b) Queda prohibido por mandato de la Ley de Aguas el ceder, arrendar o vender el derecho de aprovechamiento de aguas, por tratarse de un bien nacional de uso público;
- c) En los trabajos planificados por el Consejo, de rehabilitación o mantenimiento del acueducto se sujetará a dicha planificación;
- d) Las demás constantes en la Ley de Aguas, en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

### DE LAS SANCIONES:

**Art. 29.-** Las sanciones son las siguientes:

- a) En casos de inasistencia a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se sancionará con una multa de(un SMV) y, en el caso, de que se trate de la Sesión de Elección de la nueva Directiva, se impondrá el doble de la multa antes referida;
- b) Para el caso de incumplimiento de comisiones se establecerá una sanción de (50 %SMV);
- c) El miembro de la Asociación declarado por sentencia ejecutoriada reo de defraudación de los fondos y bienes del Organismo o de delitos de destrucción de obras, usurpación de aguas, etc. no podrá desempeñar cargo alguno en la Directiva de la Asociación;
- d) El miembro de la Asociación que habiendo sido designado para integrar una comisión y no la ejerciere sin justificación legal alguna será sancionado con una multa de(UN SMV);
- e) Las demás constantes en la Ley de Aguas, en el presente Estatuto y su Reglamento Interno;

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 30.-** Es patrimonio de la Asociación, lo siguiente:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus miembros;
- b) Las multas impuestas;
- c) Las donaciones, subvenciones y otras ayudas fiscales, municipales y de otras entidades privadas, sean éstas nacionales o internacionales que hicieren al Directorio;
- d) Las ganancias sociales que se obtuvieren; y,
- e) Las herencias y legados recibidos con beneficio de inventario.

**Art. 31.-** La Asociación será ajena a intervenciones políticas, sin perjuicio del derecho individual de cada uno de los usuarios.

**Art. 32.-** La Asociación se encargará del cuidado, preservación y vigilancia de la forestación y reforestación del sector que influencia la fuente hídrica de la cual se aprovechan el recurso, recomendando a los propietarios de los predios circundantes a sembrar árboles apropiados al clima y al suelo de la zona, realizar convenios entre las Comunidades y los Organismos Internacionales.

**Art. 33.-** Será la Agencia de Aguas la que extienda legalmente los nombramientos de los miembros de los Directivos de la Asociación que han sido elegidos para el período, con la presentación de una copia certificada de la correspondiente Acta de Elección.

**Art. 34.-** En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas, Ley de Desarrollo Agrario y sus respectivos Reglamentos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado legalmente.

**CERTIFICACION.-** Los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres Asambleas Generales del Directorio de Aguas, de fechas .....

**MODELO DE ESTATUTO**

**DIRECTORIO DE AGUAS  
DE LAS ACEQUIAS PARTICULARES**

**SECRETARIA GENERAL DEL CNRH**

**PARA CUALQUIER CONSULTA O INFORMACIÓN:**

**Ing. Oscar Cevallos Andrade.- Secretario General del CNRH**  
Direc: Consejo Nacional de Recursos Hídricos ,- Telf.- 528-234 Fax: 554-171

**ELABORACIÓN:**

Dr. Nelson Molina, Jefe de la Agencia de Aguas de Latacunga.- Telf. 03-801-925 Fax: 03-801-907

Ing. Asael Sánchez, Jefe de la Agencia de Aguas de Ambato.- Telf. 03-828-516 Fax: 03-840-301

Ing. Pedro Loyo, Jefe de la Agencia de Aguas de Ibarra.- Telf. 06-956-840, 06-966-399

Ing. M.Sc. Marybell Montenegro, Secretaría General del CNRH.- Telf. 554-255

Ing. Abdón Viteri, Secretaría General del CNRH.- Telf. 554-255

**CORRECCION:**

**COLABORACION:**

Sra. Jeannette Veira  
Sra. Rosa Chanabá

QUITO JULIO, 2000